REPÚBLICA DE COLOMBIA

22 ABR

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000626 DE 2020

Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, 42.2 de la Ley 715 de 20011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 478 de la Ley 9 del 1979 establece normas de vigilancia y control epidemiológicos, entre otras, estableciendo el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.

Que, el Decreto 1601 de 1984 de sanidad portuaria y vigilancia epidemiológica en naves y vehículos terrestres, establece en su artículo 71, las facultades de las autoridades sanitarias sobre la vigilancia epidemiológica en coordinación con las autoridades portuarias.

Que el artículo 43.3, numeral 43.3.6 de la Ley 715 de 2001 establece que las entidades del nivel departamental y distrital deben dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y en el numeral 43.3.2 *ibídem*, señala que les corresponde garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8.1.1.4 del Decreto 780 del 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, deberá ser utilizada para cumplir, entre otras con las siguientes finalidades: estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública, detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública, detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control e identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores.

Continuación del decreto: "*Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19.*"

Que, el Ministro de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por medio de la cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, permitiendo la disposición de los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para enfrentar la pandemia con la detección, contención y mitigación del virus.

Que, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social y conforme al Reglamento Sanitario Internacional, se ha venido haciendo seguimiento del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el 31 de diciembre de 2019 cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó el conglomerado de casos de neumonía de causa desconocida en China, y activado el plan de preparación, contención y mitigación del país implementando todas las medidas necesarias para enfrentar su llegada, y desde el pasado 6 de marzo del 2020 con la contención de casos y contactos.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Circular 005 de 2020, expedida por este Ministerio, las entidades territoriales deben realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por coronavirus COVID-19 con base en los procedimientos establecidos en protocolos e instructivos de vigilancia.

Que, la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, el artículo 1 de la Resolución 2361 de 2016, fija los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y establece las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada resolución, la Dirección de Epidemiologia y Demografía elaboró el "*lineamiento técnico para la ejecución de los recursos asignados para el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en salud pública ante la declaratoria de emergencia nacional por el nuevo coronavirus covid-19*", el cual comprende los requerimientos mínimos que deben tener en cuenta las entidades territoriales, los criterios para la distribución y ejecución de los recursos, así como el seguimiento e informes, que deben presentar dichas entidades, entre otros aspectos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2411 de 2019 asignó en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901-01 – Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – Objeto del Gasto 01 - Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, Ordinal 003 del Programa Emergencia Sanitaria Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($1.278.873.000) M/CTE.

Que mediante comunicación con radicado 202042000418711 del 23 de marzo de 2020 al que se dio alcance mediante radicado No. 202040000427271 del 25 de marzo, este Ministerio solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público recursos para atender la emergencia por pandemia generada por COVID-19 con el fin de ejecutar una fase inicial del plan de acción definido para atender la contingencia, a lo cual dicha cartera mediante Resolución 942 del 2020, adicionó el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020 en el rubro 03 transferencias corrientes, 11 A Empresas Objeto de Gasto,01 Actividades de Atención a la Salud Humana y de Asistencia Social, 003 Programa Emergencia Sanitaria por doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta millones de pesos ($242.950.000.000).

Que, de forma temporal y en el marco de la emergencia sanitaria, así como del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las desagregaciones realizadas a través del rubro de Programa Emergencia Sanitaria tienen entre otras finalidades, el fortalecimiento institucional del Sistema de Vigilancia en Salud Pública a nivel territorial, a través del mejoramiento de la capacidad de respuesta, lo que permitirá brindar una efectiva y oportuna mitigación del coronavirus COVID -19 en el territorio colombiano, teniendo en cuenta las graves afectaciones a las que se ve comprometida la población por los efectos imprevisibles e inherentes del referido virus.

Que, ante el comportamiento vertiginoso de casos a nivel nacional se requiere aumentar la capacidad de respuesta de las entidades territoriales, para lo cual estas deben realizar la búsqueda activa, contención, vigilancia y toma de muestras, entre otras actividades, permitiendo la mitigación y control de los casos en el territorio nacional, en el marco de las políticas y lineamientos del reglamento sanitario internacional, de acuerdo a los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades y el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 516 de 2020, mediante memorando 202022000079823 del 14 de abril del presente año, la Dirección de Epidemiologia y Demografía y la Secretaría General emitieron concepto técnico en el que señalan que consideran viable utilizar los recursos del rubro *"programa emergencia sanitaria"* del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de este Ministerio para el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública, sanidad portuaria y laboratorios en salud pública en treinta y 37 departamentos y distritos del país.

Que con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 84820 y 84720 del 1 de abril de 2020, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social hizo constar que a la fecha existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 1901-01- Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 11 – A empresas, Objeto del Gasto 01 – Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social, Ordinal 003 – Programa Emergencia Sanitaria, Recurso 10 – Recursos Corrientes por valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS ($14.000.000.000) y SIETE MIL MILLONES DE PESOS m/cte., respectivamente.

Continuación del decreto: "*Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *asignación de recursos.* Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2020, por valor de VEINTIÚN MIL MILLONES DE PESOS M/Cte ($21.000.000.000), así:

	entidad territorial	Subtotal vigilancia en salud pública	Subtotal laboratorio de salud pública	TOTAL
1	AMAZONAS	$ 306.000.000	$ 95.200.000	$ 401.200.000
2	ANTIOQUIA	$ 557.000.000	$ 0	$ 557.000.000
3	ARAUCA	$ 306.000.000	$ 0	$ 306.000.000
4	ATLANTICO	$ 421.000.000	$ 0	$ 421.000.000
5	BARRANQUILLA	$ 436.000.000	$ 0	$ 436.000.000
6	BOGOTA D.C.	$ 718.000.000	$ 0	$ 718.000.000
7	BOLIVAR	$ 502.000.000	$ 95.200.000	$ 597.200.000
8	CARTAGENA	$ 481.000.000	$ 0	$ 481.000.000
9	BOYACA	$ 412.000.000	$ 96.000.000	$ 508.000.000
10	CALDAS	$ 256.000.000	$ 95.200.000	$ 351.200.000
11	CAQUETA	$ 286.000.000	$ 95.200.000	$ 381.200.000
12	CASANARE	$ 276.000.000	$ 95.200.000	$ 371.200.000
13	CAUCA	$ 266.000.000	$ 95.200.000	$ 361.200.000
14	CESAR	$ 356.000.000	$ 1.000.000.000	$ 1.356.000.000
15	CORDOBA	$ 276.000.000	$ 1.000.000.000	$ 1.276.000.000
16	CUNDINAMARCA	$ 547.000.000	$ 95.200.000	$ 642.200.000
17	CHOCO	$ 399.000.000	$ 95.200.000	$ 494.200.000
18	GUAINIA	$ 271.000.000	$ 95.200.000	$ 366.200.000
19	GUAVIARE	$ 261.000.000	$ 95.200.000	$ 356.200.000
20	HUILA	$ 301.000.000	$ 1.000.000.000	$ 1.301.000.000
21	LA GUAJIRA	$ 446.000.000	$ 95.200.000	$ 541.200.000
22	MAGDALENA	$ 366.000.000	$ 95.200.000	$ 461.200.000
23	SANTA MARTA	$ 381.000.000	$ 0	$ 381.000.000
24	META	$ 321.000.000	$ 95.200.000	$ 416.200.000
25	NARIÑO	$ 557.000.000	$ 0	$ 557.000.000
26	NORTE DE SANTANDER	$ 557.000.000	$ 0	$ 557.000.000
27	PUTUMAYO	$ 361.000.000	$ 95.200.000	$ 456.200.000
28	QUINDIO	$ 256.000.000	$ 95.200.000	$ 351.200.000
29	RISARALDA	$ 256.000.000	$ 95.200.000	$ 351.200.000
30	SAN ANDRES	$ 221.000.000	$ 95.200.000	$ 316.200.000
31	SANTANDER	$ 457.000.000	$ 1.000.000.000	$ 1.457.000.000
32	SUCRE	$ 321.000.000	$ 95.200.000	$ 416.200.000
33	TOLIMA	$ 346.000.000	$ 1.000.000.000	$ 1.346.000.000
34	VALLE	$ 547.000.000	$ 0	$ 547.000.000
35	BUENAVENTURA	$ 431.000.000	$ 0	$ 431.000.000
36	VAUPES	$ 271.000.000	$ 95.200.000	$ 366.200.000
37	VICHADA	$ 271.000.000	$ 95.200.000	$ 366.200.000

Continuación del decreto: "*Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de Vigilancia en Salud Pública en las entidades territoriales departamentales y distritales ante la declaratoria de emergencia por el nuevo coronavirus COVID-19.*"

	entidad territorial	Subtotal vigilancia en salud pública	Subtotal laboratorio de salud pública	TOTAL
	TOTAL	$ 14.000.000.000	$ 7.000.000.000	$ 21.000.000.000

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos, serán destinados para la contratación de recurso humano, gastos logísticos, insumos y elementos de protección personal, conforme a los lineamientos técnicos expedidos por la Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio.

Artículo 3°. *Requisitos para el giro a la entidad territorial.* El giro a las entidades territoriales departamentales y distritales se realizará, previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Epidemiología y Demografía:

3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
3.2. Copia del Registro Único Tributario del departamento o distrito.
3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 4°. *Incorporación de los recursos en los presupuestos de las entidades territoriales departamentales y distritales.* Las entidades territoriales departamentales y distritales de que trata el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 5°. *Obligaciones de las entidades territoriales departamentales y distritales.* Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades territoriales departamentales y distritales tendrán las siguientes obligaciones:

5.1. Acatar los lineamientos técnicos, para la ejecución de los recursos asignados para el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública ante la declaratoria de emergencia del nuevo coronavirus COVID-19
5.2. Remitir a la Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio en medio magnético los soportes de incorporación y ejecución de estos recursos trimestralmente, para lo cual deberán adjuntar los documentos técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás, que demuestren la ejecución idónea del recurso, según lo establecido en los lineamentos técnicos.
5.3. Suministrar oportunamente información a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

Artículo 6°. *Seguimiento.* La Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio, realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2361 de 2016, con base en los

lineamientos emitidos para el efecto e informará, cuando corresponda, a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.

Artículo 7°. *Reintegros.* Las entidades beneficiarias que no ejecuten los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, deberán reintegrarlos al Tesoro Nacional al finalizar la vigencia 2020, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas por las referidas entidades, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido ejecutados.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Dirección Jurídica
Dirección de Epidemiología y Demografía
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Viceministerio de Protección Social